RESOLUCION de 9 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 23 de junio de 1995.

En el recurso contencioso administrativo número 1447/91, interpuesto por doña Angela Porras Benito, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía número 14/950/92, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cinco, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Angela Porras Benito contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, el que consideramos ajustado al ordenamiento jurídico. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 9 de noviembre de 1995.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

> RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 27 de febrero de 1995:

En el recurso contencioso-administrativo número 2744/92, interpuesto por don José Manjón Sánchez, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, Sección 1.º, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, que es firme, con fecha 27 de febrero de 1995, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: 1.º Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manjón Sánchez, contra la resolución de la Viceconsejería de Economía y Hacienda de fecha 17 de noviembre de 1992, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la resolución de la Delegación Provincial de dicha Consejería en Jaén de fecha 22 de septiembre del mismo año, por la que se denegó su solicitud de abono de cantidad de 3.071.309 ptas.; y en su consecuencia, se confirma los actos impugnados por ser ajustados de derecho.

2,° No hace especial pronunciamiento sobre los costas causadas».

Envirtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la-Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus

propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de noviembre de 1995 - El Viceconsejero, José Salqueiro Carmona.

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 30 de octubre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 3.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 13 de abril de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 3980/92; interpuesto por Lorenzo e Hijos, S. L., contra resolución del Director General de Consumo de 15 de mayo de 1992, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 13 de abril de 1994 que es firme, cuya parte dispositiva dice:

## FALLAMOS

«Estimamos en parte y desestimamos en lo demás, el recurso interpuesto por "Lorenzo e Hijos, S.L." contra la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, y en su consecuencia, anulamos y dejamos sin efecto las resoluciones impugnadas en cuanto a la calificación de la infracción y a la cuantía de la sanción impuesta, extremos en que son contrarias al Ordenamiento Jurídico. En sulugar, acordamos que la multa procedente lo es en cuantía de cinco mil pesetas, como correspondiente a una falta leve y no grave. Ratificamos en lo demás las mismas resoluciones, y todo ello sin pronunciamiento de condena en cuanto al pago de las costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus própios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de octubre de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

> RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo establecido en el art. 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 y del Decreto 472/94 de 27 de diciembre, sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1995, ha resuelto hacer pública la relación de expedientes subvencionados para el Fomento y la Promoción Comercial, al amparo de la Orden de 2 de febrero de 1994, según Anexo.

Jaén, 10 de noviembre de 1995. - El Delegado, Francisco García Martínez.

Núm. Expte.: JA-82/95.

Titular: Fundación para el Desarrollo y Promoción del Olivar y del Aceite de Oliva.

Localidad: Jaén.

Subvención: 6.000.000 ptas.

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Confencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 3.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 23 de noviembre de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 100/93, interpuesto por Centros Comerciales Continente, S.A. contra resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Salud de 12 de julio de 1993, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 3.º) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 23 de junio de 1993 que es firme, cuya parte dispositiva dice:

## FALLAMOS

«Estimamos el recurso interpuesto por "Centros Comerciales Continente, S.A." contra la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, y en consecuencia, anulamos y dejamos sin efecto las resoluciones impugnadas, que son contrarias al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento de condena en cuanto al pago de las costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de noviembre de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

## **CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

RESOLUCION de 20 de octubre de 1995, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda declarar actuación singular la adjudicación de treinta y cuatro viviendas de promoción pública que se construyen en Peligros (Granada). (GR-93-030-V).

Los artículos 11 y 12 del Decreto 119/92, de 7 de julio, por el que se regula el Régimen de Financiación de las actuaciones de los Sectores Públicos y Protegido en materia de Vivienda, establecidas en el Plan Andaluz de Vivienda 1992/1995, establecen la posibilidad de acordar la realización de Actuaciones Singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretos, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Granada, en su sesión celebrada el día 9 de mayo de 1994, acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar actuación singular la adjudicación de 34 viviendas de Promoción Pública en Peligros (Granada), que se construyen al amparo del expediente GR-93/030-V.

Con la actuación singular propuesta se pretende cubrir la situación existente en el barrio de Las Cuevas en el municipio de Peligros (Granada) habida cuenta de las frecuentes e intensas inundaciones sufridas en época de lluvia debido al desbordamiento del barranco del Púrcal. Tal situación requiere la demolición de estas viviendas y el realojo de sus ocupantes.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 del Decreto 119/92, de 7 de julio, y a propuesta de la Comisión Provincial de Vivienda de Granada, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siquiente:

Primero: Se declara como Actuación Singular la adjudicación de 34 viviendas de Promoción Pública en Peligros (Granada), construidas al amparo del expediente GR-93-030-V.

Segundo: Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexo a esta resolución.

Tercero: La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de octubre de 1995. El Director General, José M.º Verdú Valencia.

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACIÓN EN REGI-MEN DE PROPIEDAD DEL GRUPO DE 34 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PUBLICA QUE SE CONSTRUYEN EN PELI-GROS (GRANADA), AL AMPARO DEL EXPEDIENTE GR-93/030-V

Primera: Serán adjudicatarios de estas viviendas los ocupantes de las viviendas del Barrio de Las Cuevas en el municipio de Peligros (Granada) que deban ser realojados, por la demolición de su vivienda.

Segunda: 1. El régimen de adjudicación de las viviendas será el de compraventa, conforme a la Orden de 26 de septiembre de 1995 del Excmo. Sr. Consejero, publicada en BOJA núm. 132 de 14 de octubre de 1995.

2. Los adjudicatarios deberán reunir los requisitos establecidos en el Decreto 413/90 de 26 de diciembre, modificados por el art. 5, apartado 2.º del Decreto 119/92 de 7 de julio.

Tercera: Corresponde al Ayuntamiento de Peligros (Granada) la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios, que una vez aprobada en pleno será remitida acompañada de toda la documentación a la Comisión Provincial de Vivienda de Granada.

Cuarta: La aprobación de la lista y la adjudicación directa de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los artículos 14 y siguientes del Decreto 413/90, de 26 de diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al artículo 1.º de la Orden de 9 de mayo de 1980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 50 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.